

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105017-2021-00037-00**, informando que el miércoles 2 de agosto del año en curso se fijó fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el próximo jueves 17 de agosto de la misma anualidad, sin advertir que a la hora programada ya se encuentra otro proceso agendado. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el **VIERNES PRIMERO (1.º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f62aba7e24d76fdda78be1ff26a9a33628f544561a2d7b12c96177f1ba52980**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00155-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1a4b8c971e80b465cf76008043c70a64a907d018958271a5bc076e6904e059**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00306-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

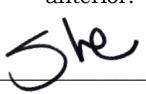
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f74824401edde13c3bd06f8ef34d64afaa51a3ffe0d8db35931ac8d4c0f2de8**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00346-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

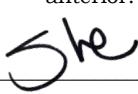
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 15 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079feaf7398cd563acacf24d8f98a0ece682fb36cb08cca11603b77ad9a69763**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00372-00**, informando que la sociedad ARZ & SILVA S.A.S., solicitó la integración, en calidad de litis consorte necesario de la SOCIEDAD REMIEXPRESS PREMIUM S.A.S. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la sociedad ARZ & SILVA S.A.S. solicitó en su escrito de contestación de demanda, la integración al contradictorio de la EMPRESA REMIEXPRESS PREMIUM S.A.S., vinculación que considera necesaria con base en los hechos expuestos por el actor, donde relata que fue con esta compañía con quien inició su relación laboral (folio 24 archivo *09ContestaciónDemanda*).

De conformidad con lo anterior se advierte que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Descendiendo al caso bajo estudio, se evidencia que la compañía demandada refiere necesaria la integración de la sociedad REMIEXPRESS PREMIUM S.A.S., teniendo en cuenta que su relación laboral data del 21 de septiembre de 2018, momento desde el cual pretende el reconocimiento de vacaciones, cesantías, e intereses sobre las cesantías, primas de servicio, rodamiento, propinas y dotaciones, pretensiones que competen de manera directa a la referida entidad, por ser la empleadora directa del actor.

Bajo ese contexto, el despacho considera que esta es una razón más que suficiente para considerar necesaria su vinculación al presente trámite procesal.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO. Integrar, en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** a **REMIEXPRESS PREMIUM S.A.S.** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Por secretaría, se ordena notificar personalmente el contenido auto admisorio y la presente providencia, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Efectúese la notificación al correo electrónico remiexpress@hotmail.com¹.

Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar nueva fecha para la continuación del trámite.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

¹ [13CertificadoExistenciaRemiexpress.pdf](#)

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ab944e11b47eb149c2603faee2b4f4ce217d0ff13a9e9f3f6b5aad0dcc8d18**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00390-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6469335dbe538539dd7efe60778088e72132095fcc3f1ac657f3a3372078aaf**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00432-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

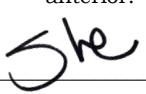
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59219b579b4e18573cdf1f1578822edfc9aa9ee54468ebadc85506eaf15f8de**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00486-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

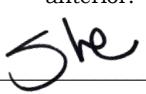
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffc88c8b618932f0d235399f1003fcc26e35ea09f9574f30bda5002dd3b96f1**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2016-00388-00**, informando que no fue posible realizar la diligencia programada en auto anterior, en atención a la incapacidad médica que tenía vigente la Jueza titular del despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que

trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que, si así lo consideran, remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ead6b9e53d975e64c52285fbdcd742be6f6ac828169d0ca575c54321aa1a00**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2016-00407-00**, informando que OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., tiene póliza vigente con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., entidad que se encuentra pendiente de integrar al presente litigio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA solicitó en su escrito de contestación de demanda, la integración al contradictorio de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., vinculación que considera necesaria al encontrarse vigente la póliza adquirida por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Para el efecto, explica que esta última empresa, mediante auto n.º 400-002370 del 16 de febrero de 2016 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006, fue admitida en proceso de reorganización empresarial por parte del Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la

Superintendencia de Sociedades, proceso en el cual se adquirieron las pólizas n.º DL007987 del 5 de enero de 2015 y n.º DL008460 del 4 de enero de 2016, expedidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., tomadas a su vez por Optimizar Servicios Temporales S.A., y a favor de los beneficiarios trabajadores en misión (folio 161 archivo *24ContestaciónDemanda*).

De conformidad con lo anterior, se advierte que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Descendiendo al caso bajo estudio, se evidencia que de efectuarse el reconocimiento de acreencias laborales a favor de los accionantes, corresponde a la aseguradora COMPAÑÍA

ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., el pago de estas, razón más que suficiente para considerar necesaria su vinculación al presente trámite procesal.

Por otra parte, se encuentra que en auto del 19 de enero de 2021 archivo «51AutoQueResuelveDesistimiento» se requirió a la accionante SANDRA TATIANA SANDOVAL GALLO para designar un apoderado que represente sus intereses, pese a encontrarse acreditada la remisión de la comunicación, se advierte que la actora no ha dado cumplimiento a la orden dada por el despacho.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO. Integrar, en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Por secretaria, se ordena notificar personalmente el contenido auto admisorio y la presente providencia, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Efectúese la notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co¹.

Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar nueva fecha para la continuación del trámite.

SEGUNDO. Requerir a la accionante Sandra Tatiana Sandoval Gallo para que designe un apoderado que represente sus intereses

¹ [74CertificadoExistenciaAseguradoraConfianza.pdf](#)

o manifieste la intención de continuar o no con el presente trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fe10ec2024a6cda89ac6439274c333e7c0a8e56ebabc8f83264fea16a3cfcf**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2019-00330-00**, informando que no fue posible realizar la diligencia programada en auto anterior, en atención a la incapacidad médica que tenía vigente la Jueza titular del despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

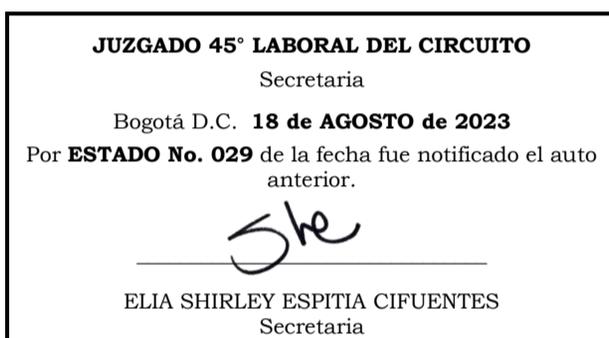
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que, si así lo consideran, remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3667b6a820a3a511fa7eb5ca1d1feffe40eb733852b7b5a7b9b469e45883511f**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2019-00682-00**, informando que, dado el delicado estado de salud de la Jueza, es necesario reprogramar la diligencia señalada para el día de mañana. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES PRIMERO (1.º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que, si así lo consideran, remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bced4d6bacfaad6865b326aa971c22e7d342adc762d647f01ee20342e5434f3e**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2019-00741-00**, informando que, dado el delicado estado de salud de la Jueza, es necesario reprogramar la diligencia señalada para el día de mañana. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES PRIMERO (1.º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

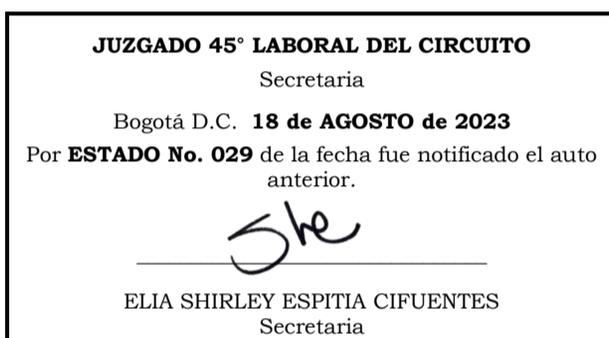
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que, si así lo consideran, remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d73af169341d8bb63653f1c848a4dbf833fb645a9c04af62be0987abc17aa1d**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2020-00043-00**, informando que no fue posible realizar la diligencia programada en auto anterior, en atención a la incapacidad médica que tenía vigente la Jueza titular del despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

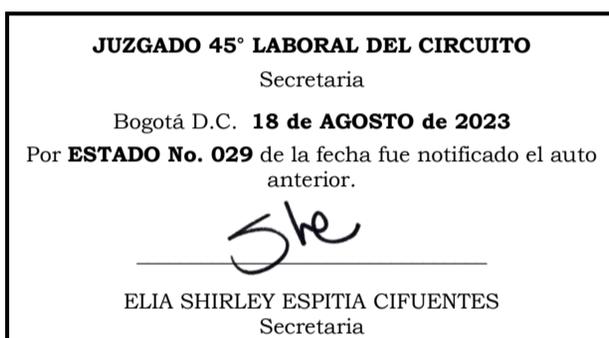
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que, si así lo consideran, remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c754dc566152118f92619c8515da0bb0d6dfa083091daa51e4078ed6d715cc7**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2020-00199-00**, informando que, dado el delicado estado de salud de la Jueza, es necesario reprogramar la diligencia señalada para el día de mañana. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES PRIMERO (1.º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que, si así lo consideran, remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0aa082e6bea99542cddd2bdf6d06d645abcd9d18d758a358d616e6744c460**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310502520210009500**, informando que en el expediente no obra constancia de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que sería del caso realizar la audiencia programada para el 24 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 21 de julio del mismo año, obrante en archivo 17 del expediente digital; no obstante, este estrado judicial evidencia que no obra constancia de la notificación efectuada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así pues, al ser la demandada una entidad pública, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado 25 Laboral del

Circuito de Bogotá en providencia del 23 de septiembre de 2021, obrante en archivo 04 del expediente digital, por secretaría **notifíquese** el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Surtido lo anterior y vencido el término de traslado correspondiente, ingrese el expediente al despacho para la continuación del trámite.

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 29 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e345ddc60e7c89e6ff9861fcc5d8e5b0b58356eeb56829e1ea5837f043371**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023, ingresa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105030-2019-00655-00**, en el cual se había señalado fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; no obstante, llegado el día y la hora señalada, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio. Así mismo, aportaron documento, con solicitud de terminación de proceso. Sírvase proveer



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, en efecto, previo a dar inicio a la diligencia prevista para el 9 de agosto de 2023, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las partes manifestaron su ánimo de conciliar el presente asunto. En ese orden, la apoderada de Liberty Seguros S.A. coadyuvada por la apoderada de la parte actora, aportan escrito de solicitud de terminación de proceso por conciliación total de las pretensiones incoadas, tal como se advierte en el archivo pdf25 del expediente digital.

Así mismo, en el archivo pdf31 del expediente digital, la abogada de Liberty Seguros S.A, allega escrito con la conciliación propuesta, y pone de conocimiento la forma de pago al demandante, y la documental que este debe aportar a la entidad para poder realizar el pago planteado.

En consecuencia, se acuerda pagar una suma única por valor de siete millones de pesos (\$7.000. 000.00), pagaderos así:

- Por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A. un 50%, correspondiente a la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).
- Por parte de Zurich Colombia Seguros S.A. un porcentaje del 40%, correspondiente a la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000).
- Y por parte de Liberty Seguros S.A, en un 10%, correspondiente al valor de setecientos mil pesos (700.000).

Las coaseguradoras solicitan para efectuar el respectivo pago, un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción para cada una de ellas de los siguientes documentos, que deben ser aportados por Alexander Lozano Olivera, así:

- Acta que aprueba la conciliación.
- Cedula del señor Alexander Lozano Olivera.
- Formulario Sarlaft o de conocimiento al cliente.
- Formulario de inscripción de cuenta para transferencias electrónicas.
- Certificación bancaria.

Documental que debe ser remitida a los correos electrónicos de cada una de las apoderadas de las aseguradoras:

Compañía Mundial de Seguros S.A.: daniela.bejarano@lexia.co

Zurich Colombia Seguros S.A.:

cristhian.sierra@cpconsulting.com.co

Liberty Seguros S.A.: mya.abogados.sas@gmail.com

Igualmente, se precisa, que en dicha oportunidad, la apoderada de la parte demandante desistió de la pretensión número 8.º, referente al pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión, desde el 1 de abril al 27 de junio de 2019.

En lo referente el artículo 314.º del Código General del Proceso, indica:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

De conformidad con la solicitud de desistimiento planteada por la apoderada de la parte actora, y evidenciando que se encuentra expresamente facultada para desistir (Folio 2 pdf 01 del expediente digital), y el mismo es presentado en el tiempo procesal oportuno, se aceptará sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio presentado por las partes.

SEGUNDO: Las aseguradoras demandadas se comprometen a efectuar el pago de las sumas adeudadas por lo cual, una vez notificado el presente auto, el demandante cuenta con el término de cinco (05) días hábiles, para presentar la documental requerida por las coaseguradoras esto es, el acta que aprueba la conciliación, cedula del Alexander Lozano Olivera, formulario Sarlaft o de conocimiento al cliente, formulario de inscripción de cuenta para transferencias electrónicas y certificación bancaria.

Fecha que no podrá ser superior al 28 de agosto de 2023; una vez recepcionada la anterior documental, las coaseguradoras contarán con 15 días hábiles para realizar el respectivo pago en los términos y porcentajes así referenciados:

- Compañía Mundial de Seguros S.A. un 50%, correspondiente a la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).
- Zurich Colombia Seguros S.A. un porcentaje del 40%, correspondiente a la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000).

- Liberty Seguros S.A, en un 10%, correspondiente al valor de setecientos mil pesos (700.000).

Pago que no podrá exceder del 18 de septiembre de 2023, frente a este acuerdo conciliatorio las partes manifiestan zanjar todas las diferencias planteadas en el presente proceso.

TERCERO: Aceptar el desistimiento planteado por la apoderada de la parte actora, referente a la pretensión 8.º, del escrito de la demanda.

CUARTO: Dada la aprobación de este acuerdo conciliatorio, el mismo tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de las obligaciones en él acordadas.

QUINTO: TÉNGASE por **TERMINADO** el presente proceso, sin imponer costas dado el acuerdo conciliatorio logrado por las partes.

SEXTO: Una vez ejecutoria el presente auto, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias a través de la Secretaría del despacho y realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18722f5882ebafd89666c85ea72dde58d1b5796a6cb48f3a37177eb9f862c6cb**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105030-2020-00324-00**, informando que no fue posible realizar la diligencia programada en auto anterior, en atención a la incapacidad médica que tenía vigente la Jueza titular del despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que, si así lo consideran, remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

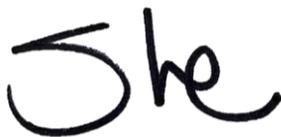
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee982f154545f645115548d0bc7dd7813194af8dcb1d9392624e4e5c106ca82**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105030-2021-00214-00**, informando que no fue posible realizar la diligencia programada en auto anterior, en atención a la incapacidad médica que tenía vigente la Jueza titular del despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que

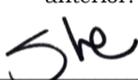
trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que, si así lo consideran, remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e180b3e379e111a2517ccffef37e244cf32695ee04bafa348e31a2f7979c2e3**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105030-2021-00056-00**, informando que se encuentra correr traslado sobre el escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por YOLANDA ROJAS GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término referido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte accionada sobre la reforma a la demanda incorporada en el archivo denominado «09SolicitudPruebas» por el término de **cinco (5) días hábiles**.

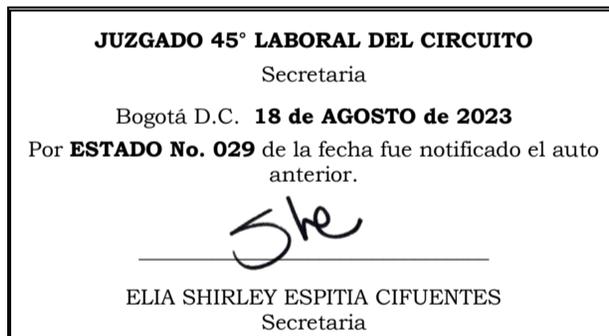
Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7a467eaf16eafd66626168d480cb39e4a8fb6a6f6926b4bb9cc233fbf147e2**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105035-2020-00273-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

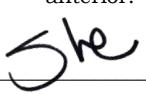
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb54ce7a1a7e96ec8c2f6a345f8e3ab8c216aaf31e3f8a4a9d47338b254c392**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105035-2021-00401-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

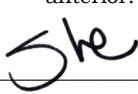
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c094c9ab60dcfacbc4f76c7224325e6a4d4b82343427cf02d260de48bd38ea**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105035-2021-00428-00**, informando que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., solicitó la integración, en calidad de litis consorte necesario de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicitó en su escrito de contestación de demanda, la integración al contradictorio con la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., vinculación que considera necesaria por tratarse de un caso que busca el pago de perjuicios patrimoniales.

Para el efecto, refiere que la accionante se encontraba afiliada al entonces Instituto de Seguros Sociales a la entrada de la vigencia de la Ley 100 de 1993, entidad que debió proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional, esto atendiendo

que la demandante estuvo vinculada en dicha entidad hasta el 30 de enero de 1996 (folio 31 archivo *22ContestaciónDemanda*).

De conformidad con lo anterior se advierte que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Descendiendo al caso bajo estudio, se evidencia que la entidad refiere la integración de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; sin embargo, de esta última obra pronunciamiento en el expediente.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta que el objeto de litigio persigue la indemnización de perjuicios por información errada en el traslado de régimen, se hace necesario vincular a las entidades con las cuales se hayan efectuado aportes a pensión, razón más que suficiente para considerar necesaria la vinculación deprecada.

Por lo anterior se **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO. Integrar, en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Por secretaría, se ordena notificar personalmente el contenido del auto admisorio y la presente providencia, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Efectúese la notificación al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co¹.

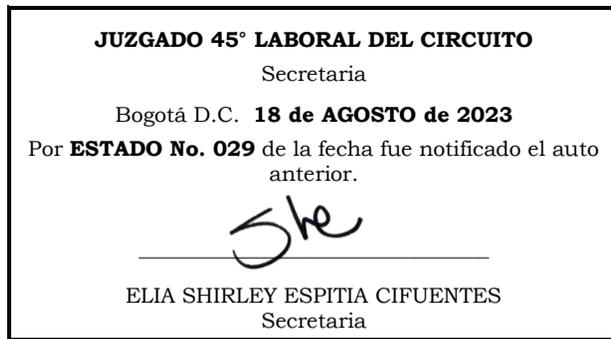
Surtido el trámite anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar nueva fecha para la continuación del trámite.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

¹ [41CertificadoExistenciaProteccion.pdf](#)



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a724843c0c2ed35076e0127e1096213228d1157861035f1f18e5588966db96a**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105035-2022-00194-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c6d695e441770863ba9d45b7b07ffb45bd5724e0ce163f71f541c3ef0f644e**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00002**, informando que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, se observa que la demandada COLPENSIONES, pone de conocimiento que la señora DORA CELINA PÁEZ PEÑA, también se presentó para reclamar el derecho de sustitución pensional, en calidad de compañera con ocasión del fallecimiento del señor «*GUERRERO CORTÉS JORGE*».

Por lo anterior, se ordena vincular al presente proceso a la señora DORA CELINA PÁEZ PEÑA, y se ordena su notificación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con cedula de ciudadanía n.º 65.701.747 y portadora de la tarjeta profesional n.º 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora Belcy Bautista Fonseca, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.020.748.898 y portadora de la tarjeta profesional n.º 205.907 como apoderadas principal y sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 21 a 43 del documento 04 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado Jhonnatan Camilo Ortega identificado con cedula de ciudadanía n.º 81.740.912 y portador de la tarjeta profesional n.º 294.761 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado principal de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante resolución n.º 0849 de 19 de abril de 2021 visible a folios 5 a 8 del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: Vincular al presente proceso a **DORA CELINA PÁEZ PEÑA**.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **DORA CELINA PÁEZ PEÑA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7718846fdd86c12d9a83f04449e6b47b76a76c74f75685320a7978404f4388d4**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **11001-31-05-045-2023-00027-00**, informando que el proceso fue recibido de la oficina judicial bajo secuencia 6280, expediente remitido a su vez por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, quien en providencia de 13 de febrero de 2023 declaró su falta de competencia por factor territorial. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, sería este el momento procesal oportuno para analizar la procedencia del mandamiento de pago en el proceso de la referencia, de no ser porque se observa que las sumas de las pretensiones del proceso no superan los veinte (20) s.m.m.l.v., razón por la cual esta operadora judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a la cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, solamente conocen procesos en primera instancia, cuya cuantía exceda los veinte (20) s.m.m.l.v., que

para el año 2023 equivalen a veintitrés millones doscientos mil pesos (\$23.200.000); en este sentido se advierte que la ejecutante señala que las pretensiones del proceso ejecutivo corresponden al capital de \$2.223.924 y los intereses de \$6.676.400, montos que ascienden a la suma de \$8.900.324, suma que no supera la cuantía objeto de competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, de conformidad lo establecido en el artículo 11 y 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Única Instancia, razón por la cual, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda impetrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la empresa E G I S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de AGOSTO de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a011c51b3aa8ce2226af6df5b90bdee661c15397bb8a7bbc8d8a92da11639d72**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00039-00**, con escrito de contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto a la demandada PORVENIR S.A. el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En cuanto al hecho 18.º no indica si es cierto, no es cierto o no le consta. En los dos últimos casos, deberá manifestar las razones de su respuesta, tal como lo establece el artículo 31.º numeral 3.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. Pese a que la demanda solo contiene 31 hechos, en su contestación, la demandada se pronuncia sobre un hecho 32 inexistente, por tanto, se le insta para que subsane esta falencia.

Asimismo, se advierte que la apoderada de Colpensiones, aportó renuncia de poder en el documento 11 del expediente digital, sin embargo, no cumple con lo establecido en el artículo 76.º del Código General del Proceso, puesto que no viene acompañado de la comunicación enviada a la entidad que representa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a las abogadas Claudia Liliana Vela y Angela María Rojas Bohórquez, identificadas con cedula de ciudadanía n.º 65.701.747 y 53.167.832 y portadoras de la tarjeta profesional n.º 123.148 y 210.228 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Frank Varelas Suarez identificado con cedula de ciudadanía n.º 71.369.351 y portador de la tarjeta profesional n.º 211.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES en los términos y con

las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 25 a 32 del documento 08 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado Javier Sánchez Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía n.º 10.282.804 y portador de la tarjeta profesional n.º 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible a folios 25 a 58 del documento 06 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Leidy Alejandra Cortés Garzón, identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.073.245.886 y portadora de la tarjeta profesional n.º 313.452 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y con las facultades otorgadas en escritura pública obrante a folios 25 a 32 del documento 09 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Luisa Fernanda Cuellar Cogollo identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.016.091.804 y portadora de la tarjeta profesional n.º 338.864 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante a folios 26 a 30 del documento 10 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: Inadmitir la contestación presentada por Porvenir S.A. y Protección S.A.

CUARTO: CONCEDER a la demandada Porvenir S.A. y Protección S.A. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: No acceder a la renuncia presentada por la apoderada de Colpensiones.

SEXTO: Tener por No reformada la demanda.

SÉPTIMO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398e652669a0b4750c5544124f5c58f4425d03860cbd6b9d6ad44309fc296cf1**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00045-00**, con escrito de contestación a la demanda en término, solicitud de llamamiento en garantía y demanda de reconvención. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se evidencia que en el documento 07 del expediente digital, la demandada Colfondos S.A, presentó demanda de reconvención, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se admite la misma y se ordena correr traslado por el término de

tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, en documento pdf 08, la demandada Colfondos, aportó escrito con solicitud de llamamiento en garantía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, no es posible acceder a lo pretendido, teniendo en cuenta que dicha entidad ya está vinculada al proceso desde el momento del auto admisorio de 5 de mayo de 2023 y notificada el 19 de mayo de la misma anualidad.

De igual forma, se advierte que la apoderada de la demandada Colpensiones, aportó renuncia de poder, tal como se evidencia en el documento 13 del expediente digital; sin embargo, la misma no cumple con lo establecido en el artículo 76.º del Código General del Proceso, puesto que no viene acompañado de la comunicación enviada a la entidad que representa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a las abogadas Claudia Liliana Vela y Angela María Rojas Bohórquez, identificadas con cedula de ciudadanía n.º 65.701.747 y 53.167.832 y portadoras de la tarjeta profesional n.º 123.148 y 210.228 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Frank Varelas Suarez identificado con cedula de ciudadanía n.º 71.369.351 y portador de la tarjeta profesional n.º 211.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 55 a 77 del documento 05 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con cedula de ciudadanía n.º

53.140.467 y portadora de la tarjeta profesional n.º 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible a folios 145 a 162 del documento 06 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Luisa María Eusse Carvajal, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.037.628.821 y portadora de la tarjeta profesional n.º 307.014 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Protección S.A en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible a folios 31 a 38 del documento 10 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Diana Marcela Mendivelso Valbuena, identificada con cedula de ciudadanía n.º 52.716.202 y portadora de la tarjeta profesional n.º 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante a folios 26 a 30 del documento 09 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones, Protección, Colfondos y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por Colfondos S.A.

CUARTO: ORDENA correr traslado por el término de tres días al demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: No acceder a la solicitud de llamamiento en garantía.

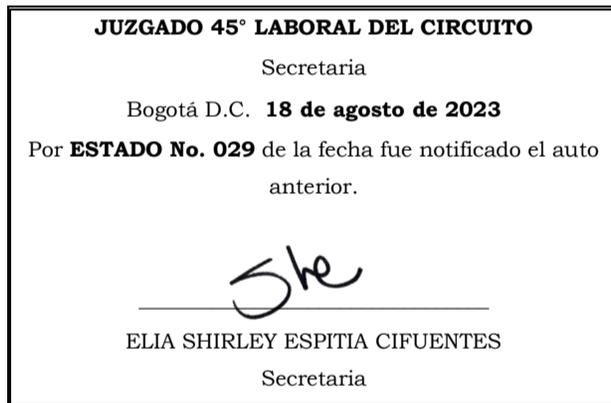
SEXTO: No acceder a la renuncia presentada por la apoderada de Colpensiones.

SÉPTIMO: Tener por No reformada la demanda.

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa6890f7937a1e6e41b045e2c6fdac47b46a1154392abdefec4b4c8954adc65**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230005200**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6371. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La parte accionante no enuncia la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer, dado que a folios 12, 34 a 35, 37 a 38, 48 a 62, 400 a 403, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438 y 439 del archivo 01 del expediente digital se aportan documentos que no se encuentran relacionados en la

petición formulada en el escrito de demanda; al efecto, se requiere a la parte actora para que las identifique y enumere, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- b. Con la demanda no se acompaña el documento identificado en el numeral 17 del referido acápite de pruebas.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Sandra Milena Bonilla Velandia, identificada con cédula de ciudadanía n.º1.077.973.582, y portadora de la tarjeta profesional n.º 313.222 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante MARIA AMPARO MAHECHA DE CEDEÑO. Lo anterior, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

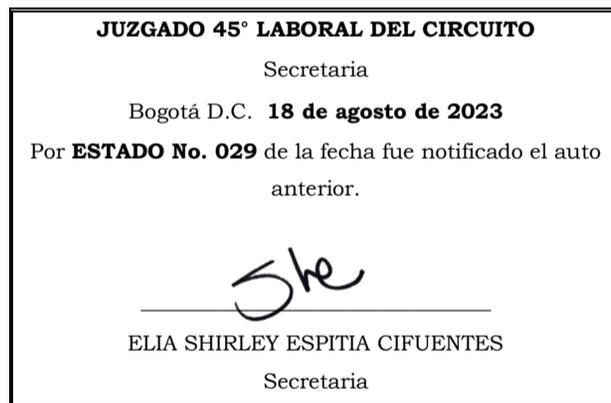
TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51323bd32e4853255719873b29b203d1a7d4164ef30b18754af2ea944aaec93**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230005400**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6383. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- 1.** El poder aportado es insuficiente, toda vez que va dirigido ante Proyectos de Inversión Vial Andino S.A.S, omitiendo la facultad de demandar a la entidad Consorcio Vial Andino – Conandino, entidad contra quien también dirige la demanda.
- 2.** En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Los hechos formulados en los numerales 1.º, 6.º, 7.º, 9.º y 13.º integran múltiples proposiciones fácticas; por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.
3. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. La parte accionante no enuncia la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer, dado que a folios 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29,33, 34, 35, 36 y 37 del archivo *01DemandaAnexos* del expediente digital se aportan documentos que no se encuentran relacionados en la petición formulada en el escrito de demanda; al efecto, se requiere a la parte actora para que las identifique y enumere, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
 - b. Con la demanda no se acompaña el documento identificado en el numeral 3 denominado *Terminación contrato* del referido acápite de pruebas.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0d5b278c99c805691ce5183d9dc970d6ce32212e25c543e757626aaa9ba9c2**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230005800**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6403. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado es insuficiente, al no contener todas las facultades para las cuales está autorizado para representar a su poderdante.
2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Los hechos formulados en los numerales 1.º y 3.º integran múltiples proposiciones fácticas; por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.
3. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere a la accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7d206c7f0d20ac8347628becc94d10ffc225d7f2e8134e9dfc7b433247ea3**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230006000**, remitido por falta de competencia por parte del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6321. Sírvese proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. El hecho formulado en el numeral 1.° contiene varias proposiciones fácticas; por lo cual se requiere a la parte actora adecúe los mismos en el sentido de presentar cada

una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.

2. No desarrolla las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas, sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
3. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La parte accionante aporta documentos obrantes a folios 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 136, 140, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226 que no relaciona en su respectivo acápite de pruebas.
 - b. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y E.S.E HOSPITAL MARIO VARGAS YAGUAS DE SOACHA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Marino Barón Maldonado, identificado con cedula de ciudadanía n.º 4.060.059 y portador de la tarjeta profesional n.º 263.926 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante FLOR MARINA HURTADO MUNAR, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d39f4f99090a8576e9174dd403ad880ed4d4597178812709371f6a81db9b45b**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230006200**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6423. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Todo el desarrollo normativo y jurisprudencial deberá organizarlo en un solo acápite denominado fundamentos de derecho, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del artículo 25.° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. En el acápite de los testigos solicitados no se indica la dirección de correo electrónico de cada uno de estos (Ley 2213 de 2022, Artículo 6, inciso 1°).
3. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales relacionadas no fueron aportadas en su totalidad con la demanda, ya que no se evidencian: el concepto de rehabilitación y la liquidación de perjuicios, por lo cual se le requiere para que haga la adecuación respectiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Jorge Mario Pacheco Cervantes, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.553.244 y portador de la tarjeta profesional n.º 91.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante MIGUEL ARCÁNGEL FANDIÑO GERENA. Lo anterior, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 15 a 16 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral de fuero sindical para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada

al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e184ac854639629c241617ef79af85b4a15ae2f34d357fd3f73ee5911e2db6**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00065**, con escrito de subsanación de la demanda en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado David Leonardo Reyes Céspedes, identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.074.131.460 y portador de la tarjeta profesional n.º 242.074 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante CARLOS GUSTAVO PÉREZ POLANIA, en los términos

y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 8 a 10 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, **admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que **CARLOS GUSTAVO PÉREZ POLANÍA** interpuso contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante CARLOS GUSTAVO PÉREZ POLANÍA, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 79.269.922.

SEXTO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo j1ato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8bf92da18070cbb510241e188971fb467adf42a102cd3de9960a084d487c92**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230006600**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6447. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos formulados en los numerales 1.°, 2.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 9.°, 10.°, 11.° y 12.° integran múltiples proposiciones fácticas; por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar

cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.

2. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La parte accionante no enuncia la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer, dado que a folios 70, 71, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 93, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del archivo *01DemandaAnexos* del expediente digital se aportan documentos que no se encuentran relacionados en la petición formulada en el escrito de demanda; al efecto, se requiere a la parte actora para que las identifique y enumere, de conformidad con el numeral 9.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
 - b. Con la demanda no se acompaña el documento identificado en el numeral 10.° denominado “*Concepto auditoría –Instituto Nacional de Cancerología*” del referido acápite de pruebas.
3. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere a la accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Yonathan Andrés Serrano Daza identificado con la cedula de ciudadanía n.º 1.065.608.813 y portador de la tarjeta profesional n.º 240.316 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionante COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31daebd8eb3ff2fbe187d2371150b84f35590226743fe2d3b70e0d38adc29d**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230008200**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6589. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos formulados en los numerales 7.1.4.°, 7.2.3.°, 7.4.1.°, 7.5.°, 7.5.1.°, 7.5.3.°, 7.5.5.°, 7.5.6.°, 7.3.1.°, integran múltiples proposiciones fácticas, así mismo la numeración no es continua ya que del 7.5.6 pasa al 7.3; por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los

mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada debidamente.

- b. Los hechos contenidos en los numerales 7.5.4.º, 7.5.5.º contienen apreciaciones personales que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho, se le requiere para que haga el traslado respectivo (numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
2. En relación con el acápite de pretensiones, se advierte lo siguiente (numeral 6º del artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pretensiones 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º están acumuladas, deberá discriminar una a una, de tal manera que la parte accionada pueda pronunciarse sobre los pedimentos sin lugar a equívocos.
 3. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La parte accionante no enuncia la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer, dado que a folios 188, 189, 190, 191, 205 y 224 del archivo 01 del expediente digital se aportan documentos que no se encuentran relacionados en la petición formulada en el escrito de demanda; al efecto, se requiere a la parte actora para que las identifique y enumere, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

b. Con la demanda no se acompañan los documentos identificados en los numerales 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, y 27.º del referido acápite de pruebas. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que los aporte, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Eduardo Páez Morales identificado con la cedula de ciudadanía n.º 19.293.855 y portador de la tarjeta profesional n.º 78.197 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionante LUIS ALEJANDRO BERNAL PATIÑO. Lo anterior, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

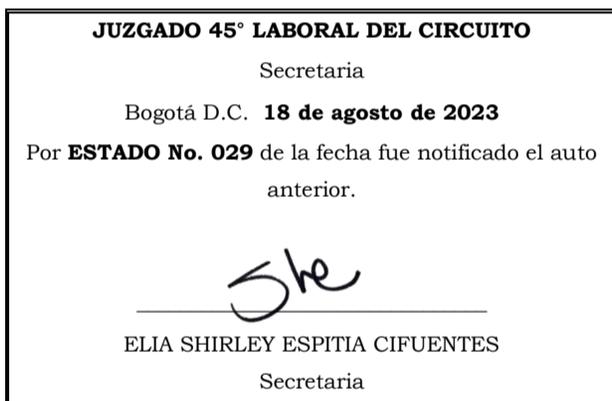
TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021143766c4ccb9ea08d6dec69a54454f67731d88f1857940ac3271a9a3c09f3**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230008400**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6598. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos no se encuentran enumerados continuamente, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido relatarlos de forma cronológica, de tal manera que la parte accionada pueda pronunciarse sobre los pedimentos sin lugar a equívocos.

- b. Los hechos contenidos en los numerales A. 2.º, 6.º, 7.º, 7.º, 8.º, B. 2.º, 10.º, 12.º C. 2.º, 11.º D 11.º, 12.º, E 10.º integran múltiples proposiciones fácticas, siendo así se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada. (numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
2. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. La parte accionante no enuncia la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer, dado que a folios 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 354 del archivo 01 del expediente digital se aportan documentos que no se encuentran relacionados en la petición formulada en el escrito de demanda; al efecto, se requiere a la parte actora las identifique y enumere, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- b. Con la demanda no se acompaña los documentos identificados en los numerales 5.º, 6.º y 7.º del referido

acápite de pruebas. En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin los aporte, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Lo anterior, para evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Helky Rocío Otalora Galeano identificada con la cedula de ciudadanía n.º 52.326.098 y portadora de la tarjeta profesional n.º 106.297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionante BOLÍVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Lo anterior, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 247 a 258 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que

las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254504a85ca501911f3f1cc08a40765e92772e00ccb41a095c1dd65a474f7be74**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230009400**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6635. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos contenidos en los numerales 1.° y 2.° integran múltiples proposiciones fácticas, siendo así se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada. (numeral 7° del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

2. En relación con el acápite de pretensiones, se advierte lo siguiente (numeral 6° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La pretensión n.° 2.° tiene acumulación, por lo cual deberá discriminar una a una, de tal manera que la parte accionada pueda pronunciarse sobre los pedimentos sin lugar a equívocos.

3. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La parte accionante no enuncia la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer, dado que a folios 32, 41, 42 y 46 del archivo 01 del expediente digital se aportan documentos que no se encuentran relacionados en la petición formulada en el escrito de demanda; al efecto, se requiere a la parte actora las identifique y enumere, de conformidad con el numeral 9.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

 - b. Con la demanda no se acompañan los documentos identificados en los numerales 1.° y 7.° del referido acápite de pruebas. En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin los aporte, de conformidad con el numeral 9.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, de

conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere a la accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, para evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Maikol Andrés Cabrera Prieto identificado con la cedula de ciudadanía n.º 80.793.071 y portador de la tarjeta profesional n.º 382.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionante DIANA MILENA ESPITIA MATEUS. Lo anterior, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 a 5 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que

las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3538f76456a200a416ffccb0a8c0117f5af8aba975de69d86983281c460a53a0**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>